

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2018-00893-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez con el informe que la demandante **REVOCA** el poder conferido a la el PODER, AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado a Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.604.294 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.295 C.S.J., y en consecuencia confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.737.840. expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de la referencia.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2021


MERCY KARIME LUNA-GUERRERO
Secretaria

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	68001-40-03-018-2018-00893-00
Demandante:	BAGUER S.A.S. Nit. 804.006.601
Demandado:	SANDRA LILIANA BLANCO MONTAÑEZ C.C. 1'098.664.934

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial y con base en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisado el expediente, se advierte que el Código General del Proceso en su artículo 49, específicamente en el numeral 7, establece que el nombramiento del curador *ad litem* es de forzada aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Bajo ese criterio resulta pertinente indicar la Corte Constitucional se refirió en Sentencia T-088 de 2006 respecto a esta figura del curador de la siguiente manera:

“El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores *ad litem*, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues este redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome”.

Hechas las anteriores advertencias; se procederá a relevar al Dr. ARMANDO LARROTA VELANDIA del cargo para el cual fue designado y en su lugar, se

nombrará a otro profesional del derecho para que asuma la representación de la demandada dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido **Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA**, y en su defecto se tenga en cuenta al **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**.

SEGUNDO: SE RECONOCE a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.737.840. expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para el poder conferido.

TERCERO: RELEVAR a la profesional del derecho **Dr. ARMANDO LARROTA VELANDIA**, al cargo de curador *ad litem* de la demandada SANDRA LILIANA BLANCO MONTAÑEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1'098.664.934, por las razones expuestas anteriormente.

CUARTO: DESIGNAR a la profesional del derecho **DR. JOHN FREDY ESTEBAN MONSALVE** a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, al correo electrónico dr.johnesteban@hotmail.com , cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 27 de septiembre de 2021, se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 28 de septiembre de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff56eaf9f7d115df6735dab2f067409db8076fc056a0ab2e5d3203c7b1e59ab9

Documento generado en 27/09/2021 01:00:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**